

La declaración de un contrato realidad de las madres comunitarias de Instituto Colombiano de
Bienestar Familiar (ICBF) en el marco de la Sentencia T 480 de 2016: Estudio de Caso
Sincelejo, Sucre, Años 2016-2018

Jahen del Carmen Caro Vidual
Rosiris Rhenals Covo
Leonardo Benítez Díaz

Corporación Universitaria Del Caribe – CECAR
Escuela de Posgrado y Educación Continua
Facultad Derecho y Ciencias Políticas
Especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social
Sincelejo, Sucre
2018

La declaración de un contrato realidad de las madres comunitarias de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en el marco de la Sentencia T 480 de 2016: Caso Sincelejo, Sucre, Años 2016-2018

Jahen del Carmen Caro Vidual

Rosiris Rhenals Covo

Leonardo Benítez Díaz

Trabajo de investigación para optar al título de especialista en Derecho Laboral

Asesora

Doctora en Derecho Berónica Narváez Mercado

Corporación Universitaria del Caribe – CECAR

Escuela de Posgrado y Educación Continua

Facultad Derecho y Ciencias Políticas

Especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social

Sincelejo, Sucre

2018

Nota de Aceptación

Benitoa Pineda
Director

APROBADO (4.5)

Sandra Araya Evaluador 1

Evaluador 2

Sincelejo, Sucre, 11 de febrero de 2019.

Tabla de Contenido

Resumen.....	5
Abstract.....	6
1. Introducción	7
1.1. Planteamiento del Problema.....	9
1.2. Justificación	10
1.3. Objetivos	11
1.3.1. Objetivo General.....	11
1.3.2. Objetivos Específicos.....	11
2. Metodología	12
2.1. Población.....	12
2.1.1. Muestra	13
2.1.2. Instrumento de Recolección de Información	13
3. Resultados y Análisis de la Información.....	14
3.1. Características del Contrato Realidad en Colombia.....	14
3.2. Aspectos relevantes de la Sentencia T 480 de 2016 en relación con la protección de los derechos laborales de las madres comunitarias de ICBF.	16
3.3. El impacto de la Sentencia T 480 de 2016 en las madres comunitarias de ICBF de Sincelejo, Sucre. 19	
Conclusiones.....	25
Referencias bibliográficas.....	28

Resumen

El presente trabajo tuvo por finalidad establecer el impacto de la Sentencia T 480 de 2016 en las madres comunitarias de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) de Sincelejo, Sucre, toda vez, que a partir de esta sentencia se admite por parte de la Corte Constitucional que entre las madres comunitarias e ICBF existe una verdadera relación laboral, puesto que, en el marco de la misma, se configuran los elementos de un verdadero de un contrato de trabajo, por lo que se ordena la adopción de unas medidas en favor de estas mujeres. Para lograr este objetivo se partió de la conceptualización de la figura del contrato realidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 de la Constitución Política de 1991. Así mismo, se identificaron los aspectos principales de la sentencia mencionada y que constituyó el eje de este trabajo y finalmente se midió el impacto de la sentencia T 480 de 2016 en las madres comunitarias de Sincelejo, Sucre.

Palabras clave: madres comunitarias, contrato realidad, protección, derecho al trabajo.

Abstract

The purpose of this study was to establish the impact of Ruling T 480 of 2016 on the community mothers of the Colombian Family Welfare Institute (ICBF) in Sincelejo, Sucre, since the Constitutional Court admits that there is a genuine employment relationship between community mothers and ICBF, since, within the framework of that ruling, the elements of a real employment contract are configured, and measures are therefore ordered to be adopted in favour of these women. In order to achieve this objective, the concept of a real contract was used, in accordance with article 53 of the 1991 Constitution. In addition, the main aspects of the above-mentioned ruling were identified, which constituted the backbone of this work, and finally the impact of ruling T 480 of 2016 on the community mothers of Sincelejo, Sucre was measured.

Keywords: Community mothers, reality contract, protection, measures.

1. Introducción

Con la expedición de la Constitución Política de 1991, se buscó que en el campo laboral se tendiera por brindar siempre a las personas un trabajo en condiciones dignas y que permitiese asegurar su dignidad y otros derechos como el mínimo vital. Lo anterior se lograría reconociéndose y garantizándose por parte del empleador los derechos de los trabajadores que nacen con ocasión a la modalidad de contrato que hayan celebrado.

En ocasiones y es cotidiano observar que hay relaciones laborales que se han disfrazado, pero que sustancialmente comportan esa naturaleza, lo que trae como consecuencia el desconocimiento de los derechos laborales del trabajador, quien al creerse inmiscuido en una relación distinta a la laboral, no exige el cumplimiento de los mismos (Hurtado & Pareja, 2014, p.5).

Ante esta situación, se ha cobrado vigencia en los últimos años, el denominado principio de la prevalencia de la realidad sobre la formalidad, con base en el cual, se busca reconocer la existencia de una relación laboral y por ende el reconocimiento de los derechos que de ella devienen. Cabe anotar que lo anterior se configura cuando en la relación entre trabajador y empleador, se configuran los tres elementos propios del contrato de trabajo: Prestación personal del servicio, salario y subordinación (Menjura, Guerrero, Silva & Witt, 2014, p.11).

Esta situación se presentó con las madres comunitarias de ICBF, quienes venían recibiendo una especie de bonificación por el cuidado de los niños, que es su labor principal y se encontraban bajo la subordinación de ICBF quien coordinaba este programa. Con base en lo anterior, es claro que estas mujeres recibían una bonificación que realmente constituía un salario el cual era continuo y permanente en el tiempo, recibían órdenes de ICBF y se encontraban sujetas a los lineamientos de esta entidad y su fuerza de trabajo la prestaban directamente. Lo dicho fue declarado en la Sentencia T 480 de 2016, la cual permitió concebir la relación entre ICBF y las madres comunitarias como una verdadera relación laboral que implicaba el reconocimiento de unas mínimas garantías y el reconocimiento de los derechos que se habían configurado hasta la fecha.

Teniendo en cuenta lo dicho, en este trabajo se pretende resolver el siguiente interrogante ¿Cuál es el impacto de la Sentencia T 480 de 2016 en las madres comunitarias de ICBF de la ciudad de Sincelejo-Sucre, a partir de la declaratoria del contrato realidad entre ellas e ICBF?

Para dar respuesta a esta pregunta. Estructuralmente este trabajo se dividirá en tres partes. En la primera de ellas se abordara lo atinente al contrato realidad. En la segunda los aspectos relevantes de la Sentencia mencionada y finalmente se medirá el impacto de dicha sentencia en las madres comunitarias de ICBF en Sincelejo, Sucre.

Y por último, se expondrán las conclusiones a las que se lleguen.

1.1. Planteamiento del Problema

Durante muchos años, las madres comunitarias de ICBF se encontraban bajo la incertidumbre y la ignorancia de que la relación que esta mantenían con esta entidad, correspondía a un verdadero contrato de trabajo, aun cuando se le hubiese dado otra denominación o porque en vez de recibir salarios, estaban recibiendo una especie de bonificación por la labor prestada.

Durante todo el tiempo que perduro ese desconocimiento, y que no se había dado un pronunciamiento sobre esa situación por parte de ninguna de las entidad o corporación pública, se configuro un verdadero desconocimiento de los postulados constitucionales y legales que promueven la protección del derecho al trabajo en condiciones de igualdad y dignidad, sin ningún tipo de discriminación.

Además del desconocimiento de los postulados constitucionales expuestos, también se desconocieron los derechos que nacen con ocasión a las relaciones laborales, como es el pago de prestaciones sociales, seguridad social, entre otros beneficios que les son reconocidos a los trabajadores en Colombia.

Cabe anotar que esta situación no solo se presentó en las 106 mujeres que presentaron la acción de tutela, sino que es una situación que tuvo lugar en todo el país, y que afecto a miles de mujeres que han ejercido este trabajo por muchos años, es decir, desde 1988 año en el cual se expide la Ley 89 que regula este tipo de programas. Teniendo en cuenta lo anterior, y este reconocimiento que es una conquista para los derechos de esta población, es que en este trabajo se pretende establecer el impacto que tuvo la sentencia T 480 de 2016 en las madres comunitarias de Sincelejo, Sucre.

1.2. Justificación

La elección del tema, es decir, el contrato de realidad se realizó, teniendo en cuenta que es muy normal observar en Colombia el disfraz de contratos de trabajo bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios o de otro tipo de contratos que suprimen los derechos de los trabajadores, pero que, si cumplen los requisitos establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo para que se configure una relación laboral (Díaz, 2012, p.4).

Al mismo tiempo, este trabajo es nuestro de interés porque es un tema de actualidad, en el que hoy se observa que en cumplimiento de lo ordenado en dicha sentencia el ICBF está adoptando las medidas correspondiente para restablecer los derechos afectados de estas madres comunitarias en todo el país, lo que ha realizado de forma paulatina.

De igual forma, se ha podido establecer que a partir del reconocimiento realizado en la Sentencia T 480 de 2016, la mayoría de las madres comunitarias han emprendido acciones legales para que se les pague lo relacionado con los salarios dejados de percibir, o en su defecto la equiparación del mismo, y sobre todo se realcen los pagos de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones, como una forma de garantizar el acceso a una pensión de vejez.

Finalmente este tema se eligió por su trascendencia nacional y por la importancia de estos programas en el desarrollo integral de la primera infancia en Colombia.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General.

Establecer el impacto de la Sentencia T 480 de 2016 en las madres comunitarias de ICBF de la ciudad de Sincelejo-Sucre, a partir de la declaratoria del contrato realidad entre ellas e ICBF.

1.3.2. Objetivos Específicos.

- Identificar las características principales del contrato realidad en Colombia.
- Describir los aspectos relevantes de la Sentencia T 480 de 2016 en relación con la protección de los derechos laborales de las madres comunitarias de ICBF.
- Medir el impacto de la Sentencia T 480 de 2016 en las madres comunitarias de ICBF de Sincelejo, Sucre.

2. Metodología

El presente trabajo corresponde a una investigación socio jurídico, de carácter descriptivo, en la que el enfoque utilizado fue cualitativo. Esta se dividió en tres fases:

La primera fase comprendió el objetivo específico primero y segundo, para lo cual se realizó lectura y análisis de: 1) seis (6) artículos que hacen referencia al contrato realidad, con base en los cuales se pudieron identificar las características principales de esta figura jurídica, 2) de la Sentencia T 480 de 2016, que consagra la situación de las madres comunitarias de ICBF en Colombia y los reconocimientos de los derechos laborales que esta tienen, en virtud del contrato realidad que existe entre estas e ICBF.

La segunda fase tuvo por finalidad el desarrollo del objetivo específico tercero, para lo cual se aplicaron treinta (30) encuesta a unas de las madres comunitarias de ICBF ubicadas en la ciudad de Sincelejo, Sucre, con lo que se pudo medir el impacto de la sentencia en ellas.

En la tercera se contrastó la información obtenida en la primera fase, con lo aplicado en la segunda fase, a través de la comparación y análisis, llegando así a las conclusiones y a la respuesta de la pregunta de investigación.

2.1.Población

La población objeto de estudio, está constituida por cuatrocientas sesenta y ocho (468) madres comunitarias de ICBF que se encuentran ubicadas en la ciudad de Sincelejo, Sucre. La información del número de madres comunitarias fue brindada por parte de ICBF Regional Sucre.

2.1.1. Muestra.

Se tomó como muestra un total de sesenta y ocho (68) madres comunitarias de ICBF, toda vez, que la población es muy amplia para abarcarlas a todas. Como criterio de selección se tuvo en cuenta las condiciones de seguridad de los barrios en que se encuentran ubicadas las mismas.

2.1.2. Instrumento de Recolección de Información.

Para el presente estudio se utilizó como instrumento de recolección de información una encuesta, la cual consta de las siguientes preguntas.

- a) ¿Tiene conocimiento sobre la Sentencia T 480 de 2011?
- b) ¿Tiene conocimiento de que entre el ICBF y usted existe una relación laboral a partir de la celebración de un contrato de trabajo?
- c) ¿Tiene conocimiento de sus derechos laborales como madre comunitaria de ICBF?
- d) ¿Ha interpuesto alguna acción administrativa o judicial en contra de ICBF?
- e) ¿Se le ha reconocido por parte de ICBF algún tipo de indemnización?
- f) ¿Les fueron cancelados al fondo de pensiones donde se encuentra afiliada sus aportes en pensión?

Además, de la encuesta se diseñó una ficha lectura, con la que se pudo simplificar la información de todos y cada uno de los documentos que se utilizaron para nutrir esta investigación, recogiendo los aspectos importantes y que brindaran algún tipo de utilidad a este trabajo.

3. Resultados y Análisis de la Información

En este apartado se desarrollarán los objetivos específicos propuestos.

3.1. Características del Contrato Realidad en Colombia

En esta primera parte se tiene por objetivo identificar las características principales del contrato realidad en Colombia, para lo cual se parte de la definición dada por Cuesta & Zota (2014) quien lo comprende como “aquel, aunque no se definió inicialmente ni se formalizó, la ley lo considera que existe por la naturaleza misma de las actividades desarrolladas por el trabajador” (p.13). Lo expuesto da cuenta que el contrato realidad es el medio que se ha dispuesto en la ley para que se pueda declarar la existencia de un contrato de trabajo porque se dan los elementos propios de este.

Lo anterior encuentra su sustento en el Código Sustantivo del Trabajo donde se establece que al momento de reunirse los requisitos que exige la ley laboral para que se configure un contrato de trabajo se debe declarar la existencia del mismo, partiendo de la buena fe del trabajador. Pero también tiene su fundamento en el artículo 53 de la Constitución Política de 1991 que consagra el principio de la prevalencia de la realidad sobre la formalidad.

Frente a este tema el Consejo de Estado ha establecido que los tres requisitos que se deben demostrar cuando se intente buscar la declaratoria de un contrato realidad son los siguientes:

- i. Que su actividad en la entidad haya sido personal;
- ii. Que por dicha labor haya recibido una remuneración o pago y,
- iii. Además, debe probar que en la relación con el empleador exista subordinación o dependencia, situación entendida como aquella facultad para exigir al servidor público el cumplimiento de órdenes en cualquier momento. Además de las exigencias legales citadas, le corresponde a la parte actora demostrar la permanencia, es decir, que la labor sea inherente a la entidad (Consejo De Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda-subsección B. (4 de febrero de 2016). Expediente 1149-15. [Mp. Sandra Ibarra Vélez]).

El primer requisito que consiste en la prestación personal del servicio, implica que sea la persona directamente quien realice la labor, y lo haya hecho con la disponibilidad de tiempo ante la entidad que se pretenda demandar. El segundo requisito es necesario que se reciba un pago por la labor prestada, es decir, que se haya recibido una remuneración o ganancia con ocasión a la prestación personal del servicio y finalmente debe existir una sujeción del trabajador al empleador, lo que permite el cumplimiento de órdenes, de actividades o tareas, se entiende como una especie de poder de dirección en cabeza del empleador (Sánchez, 2014, p.6).

La declaración de la existencia de estos requisitos, es el punto de partida para que garanticen los derechos adquiridos de los trabajadores conforme a lo que establece el derecho laboral en Colombia. Con base en lo indicado, se protege el derecho al trabajo en todas sus modalidades y no admite el desconocimiento de derechos laborales de los trabajadores y cuando este sucede, se exige la corrección de ello.

La figura del contrato realidad cada vez toma más fuerza, teniendo en cuenta que, la problemática de disfrazar las relaciones laborales se suscita casi a diario en la sociedad, lo que implica que este tipo de situaciones sean demandables ante el juez laboral, para que sea este quien con base en las pruebas aportadas y practicadas en el marco de un proceso judicial decida la existencia o no del mismo (Menjura, Guerreño, Silva & Witt, 2014, p.10).

Es importante anotar que la figura del contrato realidad tiene su génesis en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, quien a través de su reiterada jurisprudencia ha consagrado la protección del trabajador, estableciendo que estos tienen derecho a un trabajo en condiciones de dignidad, en el que se le asegure su mínimo vital. Además de ello se ha reconocido por parte de esta corporación que a miles de personas se les ha desconocido sus derechos, bajo el argumento de la no existencia de una relación laboral, lo que además constituye una clara contradicción del texto constitucional y las leyes laborales tanto nacionales como internacionales que han sido aceptadas y ratificadas por el Estado Colombiano (Aristizabal & Rey, 2014, p.1).

En concordancia con lo anterior, se tiene que esta figura surgió como una forma de mitigar los efectos que produce el hecho de que el empleador desconozca el ordenamiento jurídico al no darle la denominación a una relación laboral (Maldonado, 2017, p.55).

Finalmente cabe anotar, que se ha establecido por parte de la jurisprudencia de la Corte Constitucional que cuando se configure los presupuestos del contrato realidad, los trabajadores que se sientan afectados o que se les haya desconocido sus derechos, podrán solicitar el reconocimiento del mismos a través de la acción de total, pero ello se realiza de forma excepcional, debe existir una urgencia o un riesgo inminente (Corte Constitucional. (17 de marzo de 2014). Sentencia T 255 de 20004. [Mp. Clara Inés Vargas Hernández]).

3.2. Aspectos relevantes de la Sentencia T 480 de 2016 en relación con la protección de los derechos laborales de las madres comunitarias de ICBF

En la Sentencia T 480 de 2011, es producto de la interposición de varias acciones de tutelas, con las que se buscó establecer si en la situación de las madres comunitarias de ICBF había lugar a declarar la existencia de un contrato realidad, evaluando las condiciones de la prestación del servicio que prestaban a esta entidad y las demás situaciones que rodeaban su relación.

Para poder determinar lo anterior, esta cooperación admitió que debía partir del estudio de los tres requisitos que deben configurarse para realizar esa declaratoria “Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren tres elementos esenciales, a saber: (i) la actividad personal del trabajador; (ii) la continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador; y (iii) un salario como retribución del servicio”

Con base en lo anterior, lo primero que hay que decir es que las madres comunitarias de ICBF prestaban sus servicios a ICBF de forma directa, prestando la disponibilidad de su tiempo. Cabe anotar que estas en un horario establecido asumían el cuidado de los niños que tenían a su cargo a raíz de darle cumplimiento al programa de Hogares comunitarios con Bienestar.

En relación con el requisito del pago de un salario, se tiene que ICBF pagaba a las madres comunitarias una especie de beca o bonificación, la cual gozaba el carácter de ser continua y que de acuerdo en la forma en que se venía cancelando a estas mujeres por su labor, se configuraba bajo la naturaleza jurídica de un salario, puesto que, esto lo recibían en razón de la prestación del servicio (Corte Constitucional. (1 de septiembre de 2016). Sentencia T 480 de 2016. [Mp. Alberto Rojas Ríos]).

En relación con la subordinación, la cual se configura como la sujeción de las madres comunitarias a ICBF, este requisito también se configuro, en el entendido de que esta entidad coordinaba directamente el programa de Hogares Comunitarios con Bienestar, en otras palabras, ICBF tuvo frente a las madres comunitarias un poder de dirección (Corte Constitucional. (1 de septiembre de 2016). Sentencia T 480 de 2016. [Mp. Alberto Rojas Ríos]).

Bajo esta análisis la Corte Constitucional determina que ICBF venía actuando de forma ilegal ante esta situación, por cuanto, se estaba en frente de una verdadera relación laboral, ante la cual se debían adoptar los correctivos pertinentes, en aras, de que no se siguieran descomidiendo los derechos de estas personas y en especial la posibilidad de que en un futuro pudiesen acceder a una pension de vejez (Corte Constitucional. (1 de septiembre de 2016). Sentencia T 480 de 2016. [Mp. Alberto Rojas Ríos]).

En conclusión de lo anterior, estableció que:

Si bien la labor de madre comunitaria del Programa Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF, desde sus inicios, fue concebida como una actividad que supuestamente no implicaba una relación laboral, lo cierto es que solo a partir del año 2012 se desechó tal postura e inició el reconocimiento y adopción gradual de su verdadera naturaleza, lo cual se materializó con la expedición del Decreto 289 de 2014, mediante la suscripción de contratos de trabajo para que las madres comunitarias tengan todas las garantías y derechos consagrados en el Código Sustantivo de Trabajo (Corte Constitucional. (1 de septiembre de 2016). Sentencia T 480 de 2016. [Mp. Alberto Rojas Ríos]).

Con lo manifestado por esta corporación, es claro que antes de emitida la sentencia bajo estudio, ya se venían adoptando medidas frente a la situación de las madres comunitarias, medidas que implicaron un reconocimiento mínimo de los derechos de las madres comunitarias y que mejoraban su situación laboral, en plano de igualdad con otros trabajadores.

Lo anterior quedo contemplado en los siguientes términos:

Las Madres Comunitarias serán vinculadas laboralmente mediante contrato de trabajo suscrito con las entidades administradoras del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar y contarán con todos los derechos y garantías consagradas en el Código Sustantivo de Trabajo, de acuerdo con la modalidad contractual y las normas que regulan el Sistema de Protección Social (Decreto 289 de 2014).

Esta norma jurídica deja claro que se les debe a las madres comunitarias el reconocimiento de sus garantías y derechos laborales contemplados no solo en la constitución, sino también en el Código Sustantivo del Trabajo.

En el marco de esta sentencia se adoptaron una serie de decisiones que se resumen en las siguientes:

Declarar la existencia de contrato realidad entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- y las demandantes, y (ii) ordenar al ICBF adelantar los respectivos trámites administrativos para que reconociera y pagara a favor de cada una de las accionantes los salarios y prestaciones sociales casados y dejados de percibir durante un tiempo determinado, en cuanto no estuvieren prescritos, así como los aportes pensionales causados y dejados de pagar en un lapso específico (Corte Constitucional. (1 de septiembre de 2016). Sentencia T 480 de 2016. [Mp. Alberto Rojas Ríos]).

Las ordenes impuestas constituyen la forma que utilizo la Corte Para que ICBF restableciera los derechos vulnerados de estas mujeres, que en el marco de esta sentencia fueron consideradas sujetos de especial protección constitucional.

3.3. El impacto de la Sentencia T 480 de 2016 en las madres comunitarias de ICBF de Sincelejo, Sucre

A lo largo de este documento se ha dejado ver las implicaciones del tratamiento que les venía dando ICBF a las madres comunitarias, en el entendido de que no se les reconocía los derechos que estas tenían por estar inmersas en una verdadera relación laboral.

Cabe anotar que a pesar de que estas tiene conocimiento de que existe un contrato de trabajo entre ellas e ICBF en razón del cual se les ha reconocido una serie de derechos desconocen la existencia de la Sentencia T 480 de 2016, sin embargo, a pesar de que algunas contestaron conocerla no comprenden con exactitud lo que esta consagra y el alcance de la mismas.

Al mismo tiempo se pudo establecer producto de la aplicación de la encuesta, que la mayoría de las madres comunitarias encuestadas, han interpuesto acción judicial o administrativa en contra de ICBF para que se les reconozcan los derechos que se habían desconocido durante los años que venían prestando sus servicios y solo recibían una bonificación o beca.

A continuación, se muestran los resultados obtenidos.

1. ¿Tiene conocimiento sobre la Sentencia T 480 de 2011?



Figura No. 1. Conocimiento de la Sentencia T 480 de 2011

Fuente: Creación equipo de investigadores.

El 58.8% de las madres comunitarias encuestadas contesto no conocer la Sentencia T 480 de 2016 y el 41,2% contesto si conocerla.

2. ¿Tiene conocimiento de que entre el ICBF y usted existe una relación laboral a partir de la celebración de un contrato de trabajo?

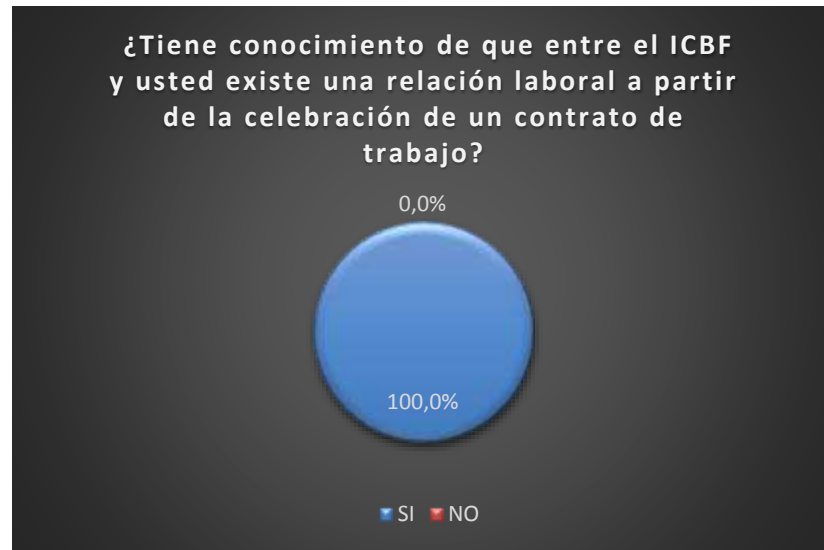


Figura No. 2. Conocimiento de la existencia de una relación laboral

Fuente: Creación equipo de investigadores

El 100% de las madres comunitarias de ICBF encuestadas contestaron que si tienen conocimiento que entre ellas e ICBF existe una relación laboral.

3. ¿Tiene conocimiento de todos los derechos laborales que tiene como madre comunitaria de ICBF?



Figura N. 3. Conocimiento de derechos laborales

Fuente: Creación equipo de investigadores

El 73.5% de las madres comunitarias encuestadas contestó que no tienen conocimiento de la totalidad de los derechos laborales que tienen y el 26,5% contestó si conocerlos.

4. ¿Ha interpuesto alguna acción administrativa o judicial en contra de ICBF?



Figura N. 4. Interposición de acciones administrativas o judiciales.

Fuente: Creación equipo de investigadores

El 66,2% de las madres comunitarias encuestadas contesto que si ha interpuesto una acción administrativa o judicial en contra de ICBF y solo el 33.8% aseguro no haberlo hecho.

5. ¿Se le ha reconocido por parte de ICBF algún tipo de indemnización?



Figura N. 5. Reconocimiento de Indemnización

Fuente: Creación equipo de investigadores

El 85,3% de las madres comunitarias encuestadas contesto no habersele reconocido por parte de ICBF indemnización alguna y el 14,7% contesto si haber recibido indemnización por parte de esta entidad.

6. ¿Tiene conocimiento si les fueron cancelados al fondo de pensiones donde se encuentra afiliada sus aportes en pensión?

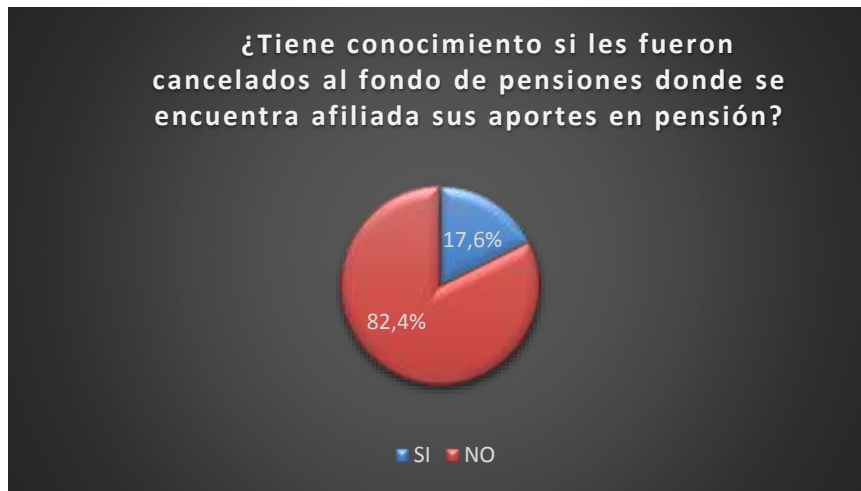


Figura N. 6. Cancelación de aportes en pensión

Fuente: Creación equipo de investigadores

El 82,4% de las madres comunitarias encuestadas contestó no tener conocimiento de la cancelación de los aportes en pensiones al fondo de pensiones donde se encuentran afiliadas y solo el 17,6% asegura si tener conocimiento.

Conclusiones

Producto de esta investigación se pudo establecer que la sentencia T 480 de 2016 si ha tenido impacto en las madres comunitarias de ICBF de la ciudad de Sincelejo, Sucre, en el entendido, de que estas actualmente tiene conocimiento de que entre ellas e ICBF existe una relación laboral de la que se deprenen una serie de obligaciones, tanto por parte de ellas que tienen que cumplir con los compromisos y actividades que le fueron encomendadas en virtud de su contrato de trabajo y la entidad deberá reconocer el salario que ha dispuesto por la labor que prestan estas mujeres, como sus otros derechos laborales a los que tengan lugar.

De igual forma, el impacto se evidencia en que la mayoría de ellas han interpuesto acciones judiciales y administrativas en contra de ICBF con el fin de que se les reconozcan los salarios y demás prestaciones y de seguridad social que se configuraron desde el tiempo de su vinculación hasta la fecha en que se dio su reconocimiento.

Cabe anotar que a pesar de que estas madres tiene conocimiento de lo anterior y han iniciado las respectivas acciones para lograr algún tipo de indemnización u otro reconocimiento, no tienen conocimiento de cuáles son las normas jurídicas o jurisprudencia en las que se les reconoce sus derechos como trabajadoras. Pero lo anterior no ha sido un obstáculo para que estas no exijan el cumplimiento de sus derechos.

Finalmente frente al impacto que provoco esta sentencia, también se concluye que esta permitió la adopción de medidas claras en favor de las madres comunitarias de ICBF a nivel nacional.

Si bien es cierto, que la sentencia tuvo un gran impacto, también es cierto, que esta viene a ser un complemento de algunos reconocimientos que se habían realizado anteriormente, a través del Decreto 289 de 2014, donde se reconoce que a estas mujeres se les debe garantizar todos sus derechos laborales, de acuerdo a la modalidad de contrato que tengan estas con ICBF. Es de anotar que cualquier reconocimiento de derechos fundamentales son muestra del cumplimiento del deber

del estado de proteger a los trabajadores, de brindarles las condiciones para que puedan desarrollar sus labores bajo condiciones de dignidad y que se le garantice su mínimo vital.

En relación con la primera parte de este documento, se pudo concluir que el contrato realidad es una figura jurídica que constituye una herramienta importante para que las personas que han sido contratadas mediante una modalidad de contrato distinta a un contrato de trabajo, verdaderamente cumplen con los requisitos establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado para que se configure el mismo.

Es de anotar que el contrato realidad responde a los postulados y principios que mueven el Estado Social de Derecho, toda vez, que este se fundamenta en la protección del derecho al trabajo, lo que se traduce en el respeto de la dignidad humana y la igualdad de condiciones de los trabajadores.

Hablar hoy del contrato realidad, es hacer referencia a la oportunidad de poder restablecer y corregir las injusticias que se pueden configurar en el campo laboral, es decir, es una forma de asegurar que los empleadores y el Estado no van a seguir desconociendo los derechos de la población trabajadora, puesto que, al disfrazar la relación de trabajo por otra, afectan los derechos fundamentales de estos. En otras palabras, el contrato realidad corrige el incumplimiento de la constitución y las leyes que protegen a los trabajadores.

En relación con la Sentencia T 480 de 2016, se tiene entonces que esta es una conquista importante para todas las madres comunitarias del país, puesto que, a partir de ella se reafirma la existencia de un contrato realidad entre ellas e ICBF, lo que permite que estas gocen de mejores condiciones laborales y quienes tenían mucho más tiempo realizando esta labor tienen la expectativa de acceder a una pensión de vejez.

Esta Sentencia es el punto de partida para que el ICBF empiece a cumplir con los postulados constitucionales, en el entendido de que a partir de esta tiene el deber de adecuar la modalidad de contratación de las madres comunitarias y de cancelar todos los aportes en pensiones que a la fecha no habían sido cancelados a las madres con el fin de asegurarles la posibilidad de que

pudiesen acceder a una pensión de vejez, al momento de cumplir con la edad y el número de semanas cotizadas que exige la Ley 100 de 1993. Es quizás este uno de los reconocimientos más importantes que se hizo en favor de estas mujeres, puesto que, muchas de ellas ya habían cumplido la edad para acceder a la pensión de vejez.

Referencias Bibliográficas

- Aristizabal, S. y Rey, D. (2014). *Primacía de la Realidad en las Relaciones Laborales*. Recuperado de: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/12022/1/ReyAcostaDiegoAlexander2014.pdf>
- Constitución Política. [Const]. (1991). Artículo 53 [Título II]. 4ta edición. Legis
- Congreso de la Republica. (29 de diciembre de 1988). Por la cual se asignan recursos al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones. [Ley 89 de 1988].D.O.N. 38.635.
- Corte Constitucional. (17 de marzo de 2014). Sentencia T 255 de 20004. [Mp. Clara Inés Vargas Hernández]).
- Corte Constitucional. (1 de septiembre de 2016). Sentencia T 480 de 2016. [Mp. Alberto Rojas Ríos].
- Consejo De Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda-subsección B. (4 de febrero de 2016). Expediente 1149-15. [Mp. Sandra Ibarra Vélez]).
- Cuesta, H. y Zota, E. (2014). *Contrato realidad: factor de vulneración de acceso a los elementos del derecho fundamental al trabajo*. Recuperado de: <http://repository.usergioarboleda.edu.co/handle/11232/752>
- Díaz, J. (2012). *La Primacía de la Realidad Frente A los Contratos de Prestación de Servicios Administrativos, Avances Jurisprudenciales*. Recuperado de: <https://revistascientificas.cuc.edu.co/juridicascuc/article/view/431>
- Hurtado, R. y Pareja, B. (2014). *Principio de la Primacía de la Realidad En Los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, Suscritos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi Seccional Quindío en el Año 2009 Y 2010*. Recuperado de:

[http://repositorio.unilibrepereira.edu.co:8080/pereira/bitstream/handle/123456789/657/PRINCI~1%20\(2\).PDF?sequence=1](http://repositorio.unilibrepereira.edu.co:8080/pereira/bitstream/handle/123456789/657/PRINCI~1%20(2).PDF?sequence=1)

Maldonado, A. (2017). *La Jurisprudencia Sobre El Vínculo Laboral Realidad Que Subyace Del Contrato De Prestación De Servicios En Las Empresas Sociales Del Estado De Bogotá: Desconocimiento Parcial De La Constitución Política Y Los Instrumentos Internacionales Del Trabajo*. Recuperado de: <http://bdigital.unal.edu.co/57158/43/23325003.2017.pdf>

Menjura, D. Guerrero, M. Silva, A. y Witt, S. (2014). *Contrato Realidad Frente Al Contrato De Prestación De Servicios En Colombia. Tratamiento Jurisprudencial 2011 A 2014*. Recuperado de: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/7715/MenjuraDiana2014.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ministerio del Trabajo. (12 de febrero de 2014). Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 36 la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones. [Decreto 289 de 2014]. D.O.No 49062.

Sánchez, Y. (2013). *Contrato de Trabajo Realidad en el Sector Privado*. Recuperado de: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2637/1/CONTRATO%20DE%20TRABAJO%20REALIDAD%20EN%20EL%20SECTOR%20PRIVADO.pdf>